

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal (Inv. Pat. Extram.), de Claudia Jazbleidy Céspedes Lozano (menor de edad: R.D.C.L.) contra Hemiltón Enario León García. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00108 00.

Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad-litem del demandado Hemiltón Enario León García.

Con el fin de realizar la prueba de genética decretada en el auto admisorio de la demanda, se requiere a la demandante Claudia Jazbleidy Céspedes Lozano, quien es la progenitora de la menor a quien se le quiere establecer la paternidad, como a su defensor, para que informe el nombre de familiares del presunto padre aquí demandado Hemiltón Enario León García (progenitores, hijos o hermanos) como su dirección física o electronica, para disponer que grupo familiar se debe someter al cotejo genético. Igualmente. se deberá aportar los documentos que acrediten el parentesco con el demandado.

Para lo anterior, se concede el termino judicial de diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p> |
|--|